

Medellín, 19 de mayo de 2023.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ.

memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SINDICATO NACIONAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA TOA.
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.
RADICADO: 05360310300220180022900

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN.
----------------	--

SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 166.166 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA "TOA"**, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto que decreto la suspensión del proceso, lo anterior, como quiera que la entidad que represento, presentó demanda de acumulación en el proceso de la referencia.

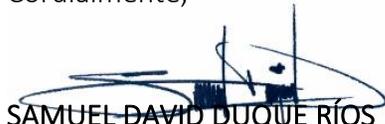
El CGP establece en el artículo 161 numeral 2, que el Juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado"

Se observa en el expediente que, si bien las partes procedieron a solicitar la suspensión del proceso, no se indicó el tiempo determinado que exige la ley, o dicho en otras palabras, no se indicó hasta que fecha el proceso se entenderá suspendido. Por tal razón, el proceso no se encuentra suspendido con la simple solicitud, pues no cumplió lo que la norma le exige para lograr su cometido.

Por lo anterior, le solicito al juzgado reponer el auto que ordenó la suspensión del proceso, por cuanto no se indicó la fecha hasta la cual el proceso se suspenderá.

Cordialmente,



SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS
TP. No. 166.166 del C. S de la J.

Email: samuelduquer@gmail.com